

CÓDIGO DE CONDUCTA

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, "Código") ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados de la organización en el cumplimiento de sus funciones.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

1.3. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.

Capítulo II: Obligaciones propias de las personas sujetas

2.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

2.1.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

2.1.2. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

2.1.3. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

2.1.4. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

2.1.5. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente.

2.1.6. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

2.1.7. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

2.1.8. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

Capítulo III: Transparencia en el ámbito de la oferta pública

3.1. Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

3.2. Hechos Relevantes. Listro Valores S.A. deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 99 de la Ley Nº 26.831, todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones.

3.3. Las inversiones realizadas en títulos valores negociables con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores tienen un resultado variable en función de la cotización o valor de realización en las operaciones en el mercado secundario.

3.4. La suscripción en oferta primaria de títulos públicos nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina cuentan con la garantía establecida en sus condiciones de emisión.

La oferta primaria de títulos valores negociables emitidos bajo la ley 26.831 se realiza en base a los prospectos y otros documentos de colocación, que en su contenido explicitan riesgos que conllevan esas inversiones y en su caso de las calificaciones de riesgo que les fueran asignadas.

Capítulo IV: Normas de Protección al Inversor

4.1. Instructivo para la apertura de cuentas

4.1.1. En el acto de apertura de cuentas Listro Valores S.A. hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

4.1.2. El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Listro Valores S.A. podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al cliente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.

4.1.3. Listro Valores S.A. podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

4.1.4. Listro Valores S.A. previo a la apertura de una cuenta cliente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).

4.1.5. La apertura de una cuenta cliente implica autorizar a Listro Valores S.A. a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el cliente deberá comunicar al intermediario.

4.1.6. En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

4.1.7. Listro Valores S.A. deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Listro Valores S.A. de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web de Listro Valores S.A. y de la CNV.

4.1.8. Por cada una de las operaciones realizadas, Listro Valores S.A. deberá entregar al cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

4.1.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, Listro Valores S.A. deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

4.2. Obligaciones del Agente. Derechos de los inversores y del pequeño inversor minorista

4.2.1. Compromiso con los clientes

4.2.1.1. Actuar para con el cliente de manera diligente, leal y transparente en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

4.2.1.2. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que se concerten, para proveerle al cliente facilidad y entendimiento al momento de la decisión.

4.2.1.3. Manejarse con los clientes de manera leal y responsable, actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios.

4.2.2. Transparencia en la información

4.2.2.1. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.

4.2.2.2. Informar al cliente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil, dejando constancia que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del cliente.

4.2.3. Atención al Cliente

4.2.3.1. Se pondrán a disposición del cliente, dentro de las posibilidades y la estructura administrativa, todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal,

por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.

4.2.3.2. Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los clientes pudieran tener, tanto en relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/o operativas.

4.2.4. Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias.

4.2.4.1. Se designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general y a los pequeños inversores minoristas, al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al Directorio a fin de que tales cuestiones sean consideradas por éste, en orden a la fijación de las políticas a seguir. La persona a cargo de esta función debe remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

4.2.4.2. Se informa a todos los inversores y al pequeño inversor minorista que la Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse por Email: cnvdenuncias@cnv.gov.ar ; Por Teléfono: (54-11) 4329-4712; Por Correo: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso 1002 Capital República Argentina o; Personalmente: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo

4.2.4.3. La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

4.2.4.4. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

4.2.4.5. En caso de resolver la Comisión Nacional de Valores favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de

Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago. La Comisión Nacional de Valores podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

4.2.5. Consideraciones Generales

4.2.5.1. La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente en favor de Listro Valores S.A., no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

4.2.5.2. La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente a favor de Listro Valores S.A., deberá ser suscripta con aclaración de firma por parte de por lo menos un titular de la cuenta.

4.2.5.3. La suscripción por parte del cliente de la autorización de carácter general a favor de Listro Valores S.A. para que actúe en su nombre es voluntaria, conservando siempre la facultad de revocar por el mismo procedimiento administrativo la autorización que fuera conferida.

4.2.5.4. La ausencia de autorización otorgada por el cliente a Listro Valores S.A. hará presumir –salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente.

4.2.5.5. La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

4.2.5.6. El incumplimiento por parte de Listro Valores S.A. hacia con sus clientes cuentan con la única garantía de su patrimonio.

Capítulo V- Ética y Conflicto de Intereses

5.1. Ética: Todos los empleados deben desempeñar sus funciones de acuerdo con la letra y el espíritu de las leyes y normas vigentes. Es política de la empresa la observación de las más elevadas normas de conducta personal y comercial en la actividad que realice el personal en su relación con los clientes, otros colaboradores, proveedores, el estado y terceros en general.

5.1.1. Honestidad: Los servicios desarrollados y ofrecidos a los clientes deben ser seguros y adecuados, no permitiéndose la promoción de éstos en forma engañosa. La presentación de los servicios debe ser desarrollada en un marco de buena fe, debiéndose dar respuesta adecuada a las consultas y/o reclamos que presenten los clientes. Ningún colaborador o

familiar, podrá aceptar obsequios o cualquier otra cosa de valor de personal y/o Empresas que tengan o busquen tener relaciones comerciales, que pueda desvirtuar la habilidad para cumplir obligaciones o tomar decisiones en forma justa e imparcial, a excepción de los obsequios de valor nominal, que no se entregan en forma de dinero en efectivo, comúnmente utilizados con fines promocionales. El ofrecimiento de obsequios por cualquier otro motivo deberá ser denunciado por el empleado en forma inmediata a la Dirección.

5.1.2. Ética Comercial: La conducta comercial debe responder a un marco de seriedad y honestidad que exceda tanto los requisitos de la legislación vigente como las normas éticas promedio del ámbito empresarial. En un sentido profundo esto significa actuar según sea correcto, honesto y con plena lealtad hacia la Empresa y sus accionistas y sus clientes.

5.1.3. Transparencia de las Operaciones: Compromiso a seguir actuando de buena fe en la intermediación de compra venta particularmente con relación a los títulos a que se refiera la relación emisión – intermediación y si surgiera un efectivo conflicto de intereses la sociedad se abstendrá de seguir actuando, debiendo en caso de oposición con los intereses del cliente/ emisor/ cliente dar preferencia a los de este último.

5.1.4. Manejo de documentación confidencial: Se considera documentación confidencial a toda información relacionada a la empresa, sus clientes y proveedores, como así también cualquier tipo de persona relacionada a Listro Valores S.A. salvo la que expresamente esté clasificada como pública. Al fin del día cuando el personal que cumple funciones en la Empresa se retira, los escritorios deberán quedar libres de toda documentación, según lo definido anteriormente, quedando guardada bajo llave, pudiendo permanecer sobre los escritorios o muebles información de uso público.

5.1.5. Recomendaciones e Influencias: Toda compra de bienes y contratación de servicios a ser presentados por terceros se realizará en base al costo y la calidad del prestador, sin que quepa considerar cualquier otro factor tales como influencias o recomendaciones.

5.1.6. Utilización del Nombre o Imagen Social: El uso de la denominación social de la Empresa, de papelería membreteada y de cualquier otro elemento vinculado a la imagen comunicacional debe limitarse estrictamente a razones de tipo laboral, no pudiendo ser utilizada para ningún otro propósito.

5.1.7. Actividades Ilegales: El incumplimiento del espíritu de las normas legales en la ejecución de las tareas no resulta excusable bajo ningún concepto, definiéndose que la participación en

actividades ilegales de cualquier índole puede servir de base para la aplicación de sanciones disciplinarias, incluyendo el despido, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

5.2. Conflictos de Intereses

5.2.1. Política General: Todos los empleados deben evitar aquellas situaciones que presenten o puedan presentar un conflicto real o aparente, entre sus intereses personales y el interés de Listro Valores S.A., o de los intereses de los primeros y de la sociedad con sus clientes. Existe un conflicto de intereses toda vez que el interés personal sea tal que pueda influir en las decisiones o acciones de los colaboradores en el desempeño de sus funciones dentro de Listro Valores S.A., o afectar la obligación del empleado de ser completamente fiel a la Empresa.

5.2.2. Deber de Confidencialidad: No está permitido utilizar para beneficio personal o de terceros la información relacionada con cualquier aspecto de la actividad comercial e institucional de Listro Valores S.A. o la información obtenida como resultado de la relación con la misma, tal información no puede darse a conocer a ninguna otra persona o entidad, excepto cuando lo requiera el desempeño de sus funciones dentro de la empresa.

Todos los empleados deben observar estricto uso confidencial de la información interna de la empresa evitando comentarios a clientes o personal externo, así como de la información obtenida de terceros como consecuencia del desempeño de sus funciones. La divulgación de información a la prensa es responsabilidad de los voceros designados por la Dirección. La información sobre actuales y ex empleados es confidencial y solamente será dada a conocer mediante comunicación oficial previamente autorizada por el Director de la compañía, excepto aquellos casos previsto por Ley. Utilizar deliberadamente en forma incompleta o deshonesto y hacer declaraciones falsas o engañosas constituyen prácticas inaceptables, que serán sancionadas.

5.2.3. Deber de Fidelidad: El personal debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de las tareas que realice. Los empleados no pueden hacer suyas, ni desviar hacia otras personas o entidades, las oportunidades comerciales que conozcan o puedan anticipar razonablemente con motivo del cumplimiento de sus funciones que podrían ser de interés para Listro Valores S.A. De esta manera el personal es responsable ante la Empresa del uso de la información en beneficio propio, o de todo daño que cause a los intereses de la Sociedad como consecuencia de la divulgación inadecuada de este tipo de información.

Capítulo VI: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

6.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

6.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.

6.1.2 Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

6.1.3 Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

6.1.4 Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

6.1.5 Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

6.1.6 No aceptar clientes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 "Listado de Paraísos Fiscales".

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web de Listro Valores S.A. tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.-